

4.14

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

17 FEB 2024
Comisión (es) de

Los suscritos diputados Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Ana Angelita Degollado González, Abel Hernández Márquez, Julio Cesar Hurtado Luna integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política; 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción 1, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SE ABROGAN LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN EMOCIONAL AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
4081/LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que para efecto de establecer con claridad y debida técnica legislativa la iniciativa de Ley que hoy suscribo, además de integrar los requisitos previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la exposición de motivos establece los fundamentos, el objeto, justificación, costo beneficio, disposiciones legales y artículos materia de la creación de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, mediante la cual se pretende atender el derecho humano a la salud de las personas con enfermedades mentales y de adicciones; de forma tal, que su incorporación en las disposiciones legales aplicables en el Estado de Jalisco

Folio 10984
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
-7 FEB 2024
HORA 15:15

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 59

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

se efectúe de manera armónica al ordenamiento legal federal y estatal, en apego a los instrumentos internacionales, fortaleciendo el marco regulatorio para garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco, a través de las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, evaluación, tratamiento y seguimiento para lograr la rehabilitación y reinserción de los usuarios.

La Ley propuesta visibiliza, sensibiliza y establece el andamiaje legal requerido para atender y resolver una necesidad real de la población.

V. El primer párrafo del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; siendo el párrafo tercero del citado artículo el que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, luego entonces el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

VI. Que el cuarto párrafo del artículo 4. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 4o.- (...)

(....)

(....)

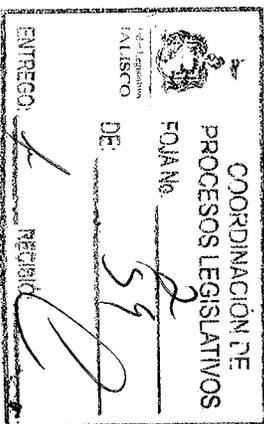
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

....”²

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, debe ser pleno, integral y en base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 1o. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Fecha de consulta 18 de noviembre de 2021.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 4o. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Fecha de consulta 18 de noviembre de 2021.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

VII. En 2015 México, como estado miembro de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se sumó a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; la cual en su Objetivo 3, establece el compromiso de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; considerando la inclusión de la salud mental, y estipula como metas: reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, promover la salud mental y el bienestar, así como fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas.³

VIII. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, a la cual se adhirió el Estado Mexicano en el año 1948, con fecha de entrada en vigor del 28 de enero de 1992, establece en su artículo 25, el Derecho a la salud en los siguientes términos:

“Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

IX. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996, en su artículo 10 reconoce el **derecho de toda persona a la salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.**⁴

En México, como Estado miembro de tratados internacionales en los que se declara la protección de salud física, mental y social, tenemos la obligación de garantizar y hacer efectiva la protección al derecho de la salud, en el caso particular, respecto del tratamiento de las enfermedades mentales y la rehabilitación en materia de adicciones; asegurando que todos los sectores de la sociedad se involucren para la consecución de los fines y materializar acciones legislativas y ejecutivas en los 3 niveles de gobierno.

X. La Ley General de Salud, es reglamentaria del **derecho a la protección de la salud** que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

ENTREGA:	RECIBÍO:
DE:	59
FOJA No.	5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

³ Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/720846/PAE_CONASAMA_28_04_22.pdf Fecha de consulta 26 de abril de 2023.

⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>. Artículo 10. Fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la **conurrencia** de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; además visibiliza la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, lo anterior así lo disponen los artículos 1 y 1 Bis de la citada Ley General.⁵

XI. La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida, las normas deberán favorecer con la protección más amplia, en todo tiempo a las personas, en este sentido, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio "pro persona", lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de nuestra Constitución local.

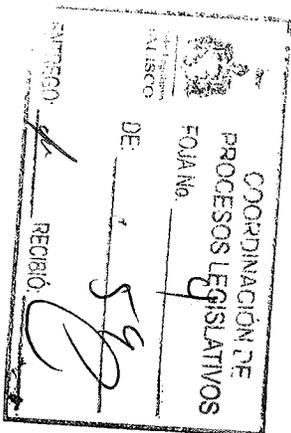
XII. Que el 16 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, estableciéndose en el artículo 72, lo siguiente:

La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción

⁵ Ley General de Salud. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> Fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

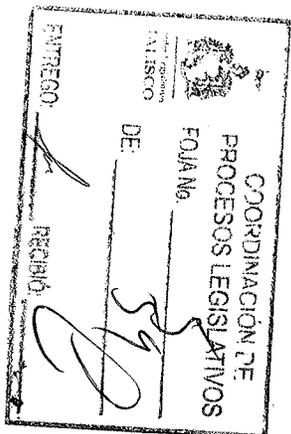
del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Dicha iniciativa tiene como objetivo que la Secretaría de Salud, instituciones de salud y las entidades federativas capaciten continuamente al personal médico, paramédico y administrativo en materia de primeros auxilios psicológicos, intervención de crisis, prevención, detección oportuna y atención de trastornos mentales del comportamiento.

XIII. El 10 de octubre de 2022, durante la conmemoración del Día Mundial de la Salud, en la que asistió la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), en República Dominicana, la Asesora Regional de Salud Mental y Uso de Sustancias para Centroamérica, Caribe Latino y México, informó que los trastornos de depresión y los trastornos de ansiedad suponen la segunda y cuarta causa principal de carga de enfermedad (medida en años de vida con discapacidad) respectivamente; mientras la brecha media de tratamiento en las Américas para cualquier trastorno mental es de un 71,2%. Además, manifestó que, la enfermedad de Alzheimer y otras demencias son la tercera causa principal de muerte; el 8,2% de la población general mayor de 15 años padece un trastorno por consumo de alcohol y la tasa de suicidio ajustada por edad (9.0 por cada 100,000 en 2019) ha aumentado en un 17% desde el año 2000. Las condiciones de salud mental son comunes en todo el mundo y se han visto exacerbadas por la pandemia de COVID-19, que impactó de manera generalizada en toda la población. Un estudio publicado en la revista *The Lancet* estimó que los trastornos depresivos y de ansiedad aumentaron 35% y 32% respectivamente en 2020 en América Latina y el Caribe debido a la pandemia.⁶

XIV. La Organización Mundial de la Salud (OMS), proyectó que para el 2030 el principal motivo de muerte en el mundo serán los trastornos mentales.⁷

Por otro lado, según el reporte publicado por el Centro de Investigación en Política Pública (IMCO) 2021, por el cual, hace mención del informe por *Health at a Glance 2021* de la OCDE, que México es de los principales países afectados en salud mental; en el 2020, alrededor del 28% de adultos entrevistados presentaron síntomas de depresión, cifra que se elevó nueve veces en comparación a la arrojada en el 2019.⁸



⁶ OPS conmemora Día Mundial de la Salud Mental en panel junto a Salud Pública <https://www.paho.org/es/noticias/12-10-2022-ops-conmemora-dia-mundial-salud-mental-panel-junto-salud-publica> Fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

⁷ Enfermedades., C. E. (2021). *Lucha contra la depresión*. Obtenido de <https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/tripticos/2021/Semana04.pdf> Fecha de consulta 26 de abril de 2023.

⁸ IMCO. (17 de Enero de 2022). *SALUD MENTAL PARA LOS MÁS JÓVENES*. Obtenido de <https://imco.org.mx/salud-mental-para-los-mas-jovenes/> Fecha de consulta 26 de abril de 2023.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

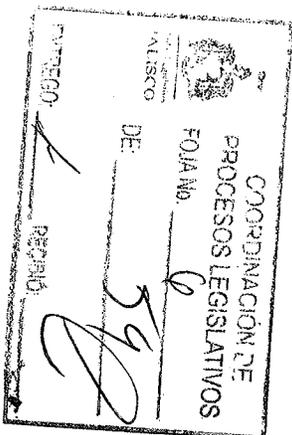
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En el informe Panorama de la Salud 2021 (Health at a Glance 2021) de la OCDE sustenta que el efecto de la pandemia en la salud mental ha sido mayúsculo; al impactar de manera severa los casos de ansiedad, misma que tuvo un doble aumento a los niveles observados antes de la crisis sanitaria, con datos disponibles demuestran esta problemática sobre todo en los países de México, Reino Unido y Estados Unidos; **por lo que es necesario reforzar la resiliencia en los sistemas de salud, priorizar la promoción de la salud mental**; toda vez que la mala salud mental, afecta a millones de personas y genera costos económicos de más del 4% del Producto Interno Bruto; hasta la fecha se sigue descuidando la atención a la salud mental, al ser insuficiente lo que se invierte a este rubro.

XV. Durante la 62ª sesión de la Comisión de Estupefacientes, en marzo de 2019, los Estados miembros, entre ellos México, adoptaron una Declaración Ministerial en la que reafirmaron su determinación de "**abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas y promover activamente una sociedad libre de uso indebido de drogas para ayudar a garantizar que todas las personas puedan vivir saludables**", con dignidad y paz, con seguridad y prosperidad, y reafirmamos nuestra determinación de abordar la salud pública, la seguridad y los problemas sociales derivados del uso indebido de drogas".⁹

En México, de acuerdo con las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a propósito del Día Internacional contra el uso indebido y el tráfico de drogas, 19.6 % de los delitos que cometieron quienes ingresaron a los centros penitenciarios del país en 2020 se relaciona con drogas, ya sea por posesión, suministro, comercio, producción, transporte o tráfico, entre otras actividades. Este porcentaje aumentó entre 2010 y 2020. En el caso de las mujeres, el incremento fue del doble: pasó de 13.0 % en 2010 a 26.0 %, en 2020. El consumo de drogas implica diversos riesgos para la salud, en especial para quienes consumen sustancias vía intravenosa, pues incrementa las probabilidades de contraer enfermedades como el VIH/ SIDA.



⁹Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, 26 de junio. Antecedentes. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/end-drug-abuse-day/background>
Fecha de consulta 26 de abril de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

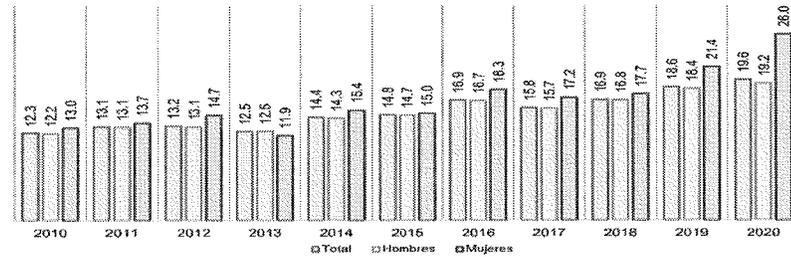
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Gráfica 1
DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, SEGÚN SEXO DE LA POBLACIÓN QUE LOS COMETIÓ E INGRESÓ A LOS CENTROS PENITENCIARIOS
(Porcentaje de total de delitos)



Nota: Se refiere al porcentaje de delitos de narcotráfico y contra la salud respecto al total de delitos. A partir de 2012 incluye las conductas antisociales cometidas por adolescentes; de 2011 a 2016 incluye información de centros estatales, de 2017 a 2020 incluye información de centros federales y estatales.
Fuente: INEGI. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021.
INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciarios Estatales (varios años).

10

La evidencia analizada en el Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México publicado por la Comisión Nacional Contra las Adicciones en el 2021, muestra una transición epidemiológica que apunta hacia diferentes vertientes, el aumento de problemas de salud mental, el incremento del consumo experimental de sustancias en edades tempranas, especialmente entre mujeres, y la acentuación del consumo problemático de Estimulantes de Tipo Anfetamínico. El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) se implementó en 1990 y una de sus fuentes de información más importante son los Centros de Tratamiento no Gubernamentales. En 2021, el SISVEA registró a 86,576 personas que solicitaron tratamiento por consumo de sustancias en los centros de tratamiento no gubernamentales.¹¹

XVI. De acuerdo con la actualización al “Diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones” publicado en el año 2022 por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se estima una prevalencia anual de trastornos mentales y adicciones de casi una quinta parte de la población total. No obstante, las personas afectadas no presentan estos padecimientos en la misma intensidad, sino que estos pueden ser trastornos leves en 33.9% de los casos, moderados 40.5% y el 25.7% trastornos graves o severos; sin embargo, una cuarta parte de las personas con trastornos mentales y adicciones transitarán hacia la severidad, frente a una brecha de atención de cerca del 80%. Los trastornos más frecuentes son Depresión en 5.3% de la población, seguido de trastorno por consumo de alcohol 3.3%, y trastorno obsesivo compulsivo 2.5%.¹²

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOJANO: _____
JALISCO

¹⁰ Comunicado de Prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Núm. 334/22 del 23 de junio de 2022. Página 2/6
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Drogas22.pdf Fecha de consulta 26 de abril de 2023.

¹¹ CONADIC (2021). Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf Fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

¹² 2º Diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730678/SAP-DxSMA-Informe-2022-rev07jun2022.pdf> Fecha de consulta: 26 de abril de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tabla 2. Prevalencia de los trastornos mentales, México.

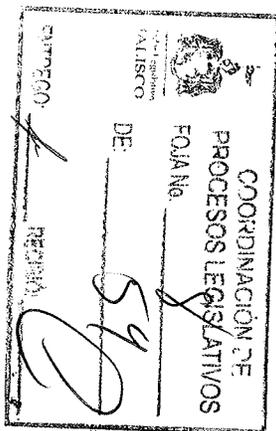
Trastorno Mental	Prevalencia (%)	Total de casos esperados	Casos severos esperados
Depresión	5.3	3,609,945	1,096,809
T. bipolar	1.0	681,122	429,107
Esquizofrenia	0.9	613,009	429,107
T. pánico	0.8	544,897	54,490
T. obsesivo compulsivo	2.5	1,702,804	374,617
T. estrés	0.3	204,336	53,127
T. consumo alcohol	3.3	2,247,701	561,925
T. consumo de sustancias	0.9	613,009	183,903
Otros trastornos	4.9	3,337,496	300,375
Todos	19.9	13,554,320	3,483,460

Fuente: Prevalencia media en: Los trastornos mentales en América Latina y el Caribe. Rev. OPS.

XVII. En materia municipal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que el Municipio, como base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, debe asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables, formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, así como vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables, lo anterior en apego de los artículos 1 y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado y el artículo 10 de la Ley Estatal de Salud.

XVIII. El derecho a la salud es un derecho humano, con antecedentes en los valores históricos que le dieron vida y hoy son vigentes e implícitos en la Constitución; derecho a la salud preventiva y correctiva correspondiente; es importante la vinculación del Estado y municipios con la obligación de cumplir con el derecho a la salud y por tanto deben atender responsablemente, en la esfera de su respectiva competencia, las enfermedades mentales y el tratamiento de las adicciones, para la adecuada detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia oportuna.

Ahora bien, en contraste con la antes citada Ley General de Salud que recientemente se reformó para garantizar la salud mental y prevención de adicciones, y darle un carácter prioritario dentro de las políticas de salud, se estima que el marco jurídico del Estado de Jalisco, en materia de salud mental y prevención de adicciones, no es lo suficientemente especializado ni específico como para garantizar el pleno acceso a los servicios de salud mental y a las instituciones de rehabilitación y tratamiento de adicciones, motivo por el cual resulta fundamental crear una Ley que vele y regule la forma en que se ejercerá este derecho humano para instrumentar y proponer políticas públicas enfocadas a la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación y concertación de acciones con organismos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

públicos, privados y sociales, así como la regulación de establecimientos no gubernamentales que brinden atención en la materia que nos ocupa.

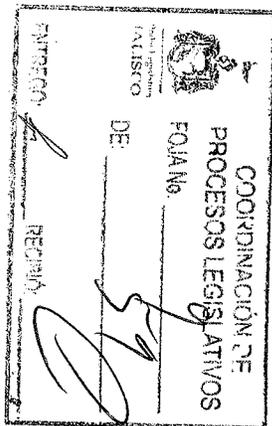
Lo anterior, abona a lo establecido por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, que consideró necesaria una transformación en el sistema de salud actual que permitiera una rectoría integral de Atención a la Salud Mental y las Adicciones. Esto, a través de la fusión del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONSAME), la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), y los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) en una nueva unidad administrativa perteneciente a los centros que conformarán a la Subsecretaría de Salud Pública, que constituirá la instancia rectora, normativa y de conducción de la política nacional de salud mental y adicciones, a través de la creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA).

XIX. La presente iniciativa propone lo siguiente:

- Abrogar la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco, la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco;
- Fusionar en una sola ley la legislación de Salud Mental y Atención de las Adicciones;
- Crear la Unidad de Investigación, Capacitación y Servicio denominada Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones dentro del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco;
- Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos adscritos al Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco pasaran al OPD "Servicios de Salud Jalisco"; y
- La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones de reingeniería administrativa.

En lo que respecta a la fusión de salud mental y adicciones, esto es, en concordancia con el señalamiento de la OMS, que determina que las adicciones como un problema de salud mental, en ese sentido se contempla las siguientes estructuras administrativas:

- **Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones:** Órgano





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto instrumentar y proponer políticas públicas enfocadas a la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación y concertación de acciones con organismos públicos, privados y sociales así como la regulación de espacios de atención de salud mental y adicciones.

- **Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones:** Unidad de investigación, capacitación y servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto articular la prestación de los servicios de atención a la salud mental y prevención y tratamiento de las adicciones a personas que no cuenten con seguridad social.

ESTRUCTURA VIGENTE	ESTRUCTURA PROPUESTA
<p>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SESA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal contra las Adicciones 	<p>ÓRGANODESCONCENTRADO SESA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones <p>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y SERVICIO OPD SSJ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones
<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Jalisciense de Salud Mental 	

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa cumple con el numeral 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo siguiente;

- a) En el aspecto jurídico: La oportuna armonización y actualización del nombre y funciones de las áreas competentes, evitará discrepancias en cada

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE FOLIO No. 10

RECIBIDA

59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

uno de los instrumentos jurídicos que puedan emitirse y estos no coincidan con las nuevas disposiciones establecidas en la Ley General de Salud y la actual instancia rectora de conducir la política nacional en materia de salud mental y adicciones (CONASAMA).

b) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas, pues la propuesta fomenta la debida interacción entre las áreas administrativas y medicas involucradas directamente de los tres niveles de gobierno en los temas que les competen.

c) En el aspecto presupuestal: En relación con el tema de Salud Mental y Adicciones se fusionan los presupuestos de la UR 153 Instituto Jalisciense de Salud Mental, del PP 155 Operación de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) de la UR 149 Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de Jalisco; además de que se asigna recurso a la Salud Mental y las Adicciones, por parte de la UR 016 OPD Servicios de Salud Jalisco, proveniente de su PP 190 Acceso efectivo a los servicios de salud, lo que genera un incremento del 61.19% respecto al presupuesto 2023 destinado para ambos temas.

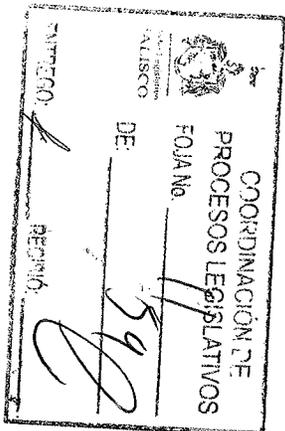
XX. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que, si bien es cierto que no existe regulación específica relacionada con el procedimiento o forma en que deben llevarse a cabo las consultas a las personas con discapacidad; de una interpretación armónica de las disposiciones internacionales de la materia, se desprende que los estándares mínimos para su realización son que debe ser previa, pública, accesible y adecuada;¹³ es por ello que el Congreso del Estado de Jalisco y la Comisión de Higiene Salud Pública y Prevención de las Adicciones se dieron a la tarea de iniciar el proceso de consulta pública¹⁴, para con ello dar cumplimiento a las etapas sugeridas por el alto Tribunal de este País; esto mediante Acuerdo Legislativo **234/LXIII/23**¹⁵, aprobado el 15 de noviembre del año en curso, en el cual se planificaron las jornadas de consulta en el siguiente orden:

Fase preconsultiva y Fase informativa: 21 de noviembre 2023
Fase de deliberación interna: 21 de noviembre al
Fase de diálogo: 28 de noviembre 2023

¹³Acción de Inconstitucionalidad 81/2018 y 212/2020.

¹⁴Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como 41/2018 y su acumulada 42/2018, resueltas el 20 y 21 de abril de este dos mil veinte.

¹⁵<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/146163.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fase de avances: 7 de diciembre 2023

Primer foro de consulta verificado el 21 de noviembre de 2023¹⁶

- * Entrega de información digital e impresa de la propuesta a los asistentes;
- * Explicación de la metodología de trabajo;
- * Explicación sobre los antecedentes y puntos importantes de la propuesta;
- * Explicación sobre la estructura de la ley; y
- * Explicación sobre el acceso al portal del Congreso.

Segundo foro de consulta verificado el 28 de noviembre de 2023¹⁷

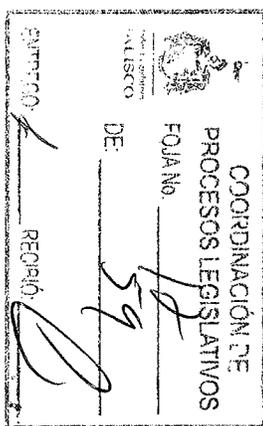
- * Recepción de observaciones al proyecto, las recibidas en el portal y las recibidas de manera personal por los asistentes al foro.

Tercer foro de consulta verificado el 7 de diciembre de 2023¹⁸

- * Presentación de avances del articulado, describiendo las observaciones al proyecto, tanto las recibidas en el portal como las recibidas de manera personal por los asistentes al foro.

En los cuales se contó con la participación de las siguientes personas:

Roberto Ángel Uriel Cuellar López, Alumno U.D.G.;
Ma. Carmen Martínez Estrella, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Gabriela Hernández Artur "Secretaría de Educación Jalisco, Dirección de psicopedagogía";
Juan Manuel Palacios Gutiérrez, "Secretaría de Salud Jalisco";
Ana Isabel Cortés Coronado, "Consejo Ciudadano de Seguridad";
Teresa Reyes Carrillo, "Consejo Ciudadano de Seguridad";
Alejandro Barba Orozco Presidente del Consejo "Vida en Sobriedad Emocional y Rehabilitación en Adicciones A.C.";
Lic. Sergio Rogelio Morales Gómez, "Clínica Ámate, Vive Sin Destruirte A.C.";
Rafael C. Aguilar Torres, "SALME";



¹⁶<https://www.youtube.com/watch?v=0mU3HwYu8a0>

¹⁷ <https://youtu.be/yXrylloFql?si=7MoNzMCmkI4OldJF>

¹⁸<https://www.youtube.com/watch?v=D2OXVqlejcc&t=2321s>

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

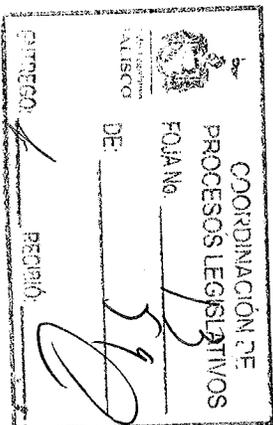


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Fernando Christian Ruiz Ceja, "SALME";
Karla María de Jesús Pérez Hernández, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Bárbara Priscila Miranda González, "SESIPINNA";
Margarita Pérez Pantoja, "U.P Guadalajara";
Karen Santillán, "Canal 13";
Jorge A. González Muñoz, "Secretaría de Salud";
Alfonso Villegas Espino, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Dr. Blas Sergio Jasso Hinojosa, Presidente del Colegio Estatal de Psicólogos en intervención de Jalisco A.C.;
Rafael Aguilar Torres, "SALME";
Vanessa Álvarez O'connor, "Secretaría de Salud Jalisco";
María Elvira Sandoval Sánchez, "Colegio Nacional de Consejeros";
Yuliana López Quintero López, "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA A.C.";
José Manríquez Magaña, "Monte Avvir A.C.";
Angélica Rivera Ort, "Colegio de Profesionistas en T.S.";
Sara Valenzuela López, "Voz Pro Salud Mental";
Claudia Villareal, "Universidad Panamericana";
Lic. Janette Macías Ramírez, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Lic. Lic. Roberto Preciado Rosales, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Luna Yaquitzí Aceves Sandoval;
Pedro Briones Casillas, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Jonhatan Zamora Sierra, "Secretaría del Trabajo y Previsión Social";
Dr. Jorge A. Blanco Sierra, Titular del Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones "SALME";
Cruz Elena Gómez Sandoval, Colegio de Licenciados en Homeopatía del Estado de Jalisco;
Verónica Villareal Castañeda, "Guadalajara Club House";
Lilia López González, "Secretaría de Salud Jalisco";
Fco. Javier Anguiano Amezcua, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
Jessica Jarely Quezada Barajas, "SESIPINNA";
Ramón Adrián López Arroyo, "COMVEPEJ";
José Agustín Tamayo Gómez, "ASME PEVE A.C.";
Pedro Damián Aceves, "Colegio de Consejeros";
Arturo Conde Pérez, "Universidad del Conde";
Alicia Denisse Flores Bizem, "SALME";
Yoselin López Guerra, "SALME";
Ana Lilia Mosqueda G. "Secretaría de Salud Jalisco";
Ángel Carlos Muñoz "Red Mundial de Jóvenes Políticos Atletas Code Jalisco";
Fernando Ruiz González, "Consejo Estatal contra las Adicciones Jalisco";
José de Jesús Gutiérrez R., "Asociación Mexicana de Psicólogas y Psicólogos";
Jesús Alejandro Aldana López, "Instituto Jalisciense de Salud Mental";
Evelyn Levario Payan "SESIPINNA";





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ingrid Paola Hernández Ibarra "Secretaría de Salud"; y
Carlos Alberto Rentería Salazar "Colegio Nacional de Consejeros Jalisco".

XXI. Como antecedentes, queremos precisar que tal ejercicio de consulta se motivó bajo la premisa de aplicar la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que en su artículo 4.3, establece que:

Artículo 4 Obligaciones generales

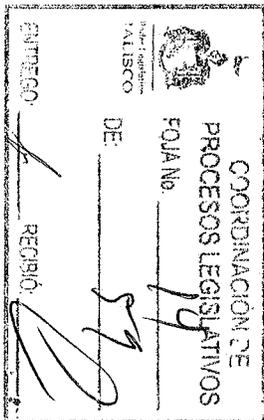
1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados Parte se comprometen a.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

XXII. Derivado de las primeras consultas y conjuntando las propuestas hechas por los asistentes a los foros y vía electrónica, se realizaron las adecuaciones necesarias al proyecto, así como también se explica si propuestas son preexistentes de una normativa diversa lo en su caso se determina que serán materia de protocolos o en su caso la reglamentación respectiva:

- Se adiciona el interés superior de la niñez como uno de los principios de la atención, así como incluir el enfoque diferenciado, se adecua el término "grupos vulnerables" por el de "grupos prioritarios" conforme el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y se inserta el concepto de educación emocional.
- Respecto de la solicitud de enlistar a todos y cada uno de los especialistas en materia de salud mental cabe mencionar que no se integral tal cual se propuso, debido a que dicho listado sobre los profesionales de la salud y sus intervenciones específicas son materia del reglamento, asimismo las solicitudes de definir los Certificados de Discapacidad se encuentran contemplados en la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

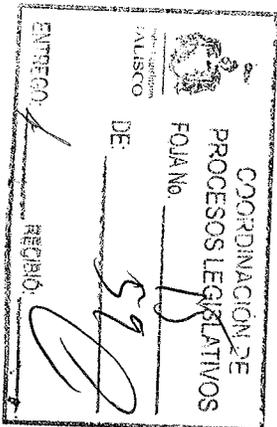


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- La presente propuesta de ley no regula la venta de estupefacientes, y las políticas públicas a ese respecto ya están contempladas en otros apartados de la ley.
- Respecto a las peticiones de ampliar o modificar determinadas definiciones se determinó utilizar las definiciones conforme lo establece la Ley General de Salud.
- Las especificaciones solicitadas son propias de la reglamentación en virtud de que al enunciar los "perfiles profesionales" se convierte en un artículo limitativo, además se podría limitar la atención integral al ser los trastornos mentales y problemas de adicciones causados por problemáticas multifactoriales por lo que se determinó utilizar las definiciones conforme a la Ley General de Salud
- Se homólogo en toda la ley el término "persona usuaria" para referirse a la persona que recibe cualquiera de los servicios a los que se refiere el proyecto.
- La sugerencia de integrar talleres de crianza positiva es preexistente ya que en particular se ejecutan por "RECREA FAMILIA", y por "Cultura de Paz" que corresponden a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- Respecto de la propuesta de especificar las responsabilidades y competencias de cada área del estado que interviene en el cumplimiento de la Ley, así como en la acción comunitaria, se resuelve que es materia de otro ordenamiento en virtud de que esta normado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y reglamentos de las dependencias y entidades.
- La solicitud de establecer cómo proceder en caso de que algún usuario no cumpla o no quiera recibir la atención se resuelve que es materia de los protocolos de cada institución, los cuales no deben contravenir la presente ley.
- Se realizan precisiones de redacción y se establece el internamiento de urgencia en el cual se hace la especificación que será solo en caso de que la persona no tenga la capacidad de discernir que existe un peligro para sí mismo o para las personas que le rodean.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

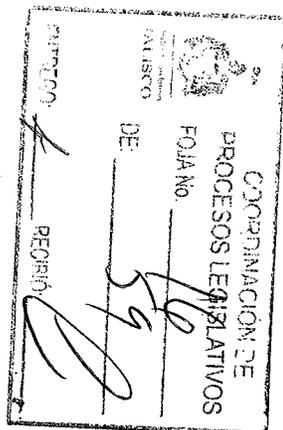


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Los derechos de las personas usuarias se establecieron conforme a la Ley General de Salud.
- Los reglamentos con los que cuenten las instituciones en los que se establezcan los derechos y obligaciones con los que cuenta la persona usuaria durante su atención, deberán ser diseñados homologados a esta Ley y la normatividad vigente en la materia.
- Se integró que los planes de tratamiento se deben de dar a conocer a la persona usuaria o a sus familiares conforme lo señale la normatividad aplicable.
- Se agregó que de manera excepcional se pueden otorgar permisos de salida en caso de enfermedad grave de un familiar cercano.
- Se estableció utilizar lenguaje inclusivo al momento de referirse a las autoridades que se mencionan en el proyecto de ley.
- Se insertó que los registros de funcionamiento de los establecimientos deben contener el modelo de atención que se ofrece y la población objetivo.
- Se establece una nueva atribución del Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones; de elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los padecimientos de salud mental y adicciones en el Estado.
- Respecto de especificar el financiamiento que deberá recibir anualmente, se integró en el proyecto, que el presupuesto no deberá ser inferior al asignado el año inmediato anterior.
- Sobre la propuesta de crear un sistema de información estatal se aclara que la información de vigilancia epidemiológica en México se encuentra contenida en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) el cual integra la información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) encargado de recabar datos como el consumo de drogas lícitas e ilícitas en la población, identificar grupos de riesgo, drogas nuevas, cambios en los patrones de consumo y algunas de las repercusiones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

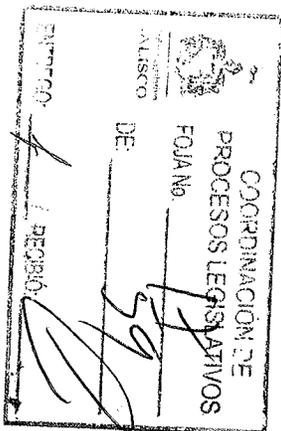
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

por el uso de estas sustancias, como la comisión de delitos, accidentes y defunciones asociadas a través de la información procedente de cuatro fuentes que desde sus inicios nutren al Sistema: Centros de Tratamiento No Gubernamentales, Centros de Tratamiento para Adolescentes, Servicio Médico Forense (SEMEFO) y Servicio Médico de Urgencias.

- Sobre la solicitud de establecer en el proyecto de ley, contenidos mínimos que deban incluir los protocolos de actuación de las instituciones o establecimientos, así como también los protocolos para el caso de niñas, niños o adolescentes se resuelve no anexarlas, ya que este tema será materia de la reglamentación correspondiente.
- Respecto a las visitas de inspección y sanciones procedimiento federal contemplado en la Ley General de Salud, se aclara que estos actos de autoridad son diversos a las visitas de supervisión que realizará el Consejo; dichas visitas son basadas conforme a la NOM-SSA2-028-2009 y solo se realizan a establecimientos.
- Respecto a precisar los medios, horarios de atención en donde la ciudadanía puede interponer queja o denuncia; el tema se desarrollará en el reglamento respectivo.
- En lo que concierne a la petición de que es necesario que el Consejo sesione de manera ordinaria o extraordinaria, de lo contrario la imposición de las sanciones estarán supeditadas a las 4 sesiones por año; se aclara que las sanciones no se realizaran por el Consejo de Vocales si no por el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado, por lo que no es necesario aplicar dicha sugerencia al texto de la iniciativa.

XXIII. Otra circunstancia que no se puede dejar de lado y que motiva la presentación de esta iniciativa, es el hecho de que se tiene conocimiento de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 164/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2022, mediante Decreto 28849/LXIII/22.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

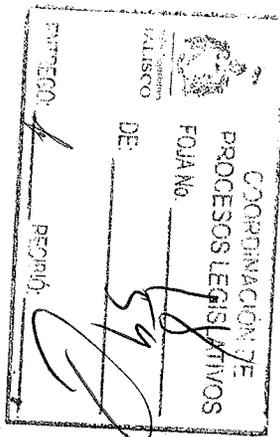
DEPENDENCIA _____

Dicha Acción fue radicada en la ponencia de la Señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, dicho proyecto de resolución fue listado por primera vez el 4 de julio de 2023; aplazado el 9 de noviembre de 2023; listado por segunda vez el 17 de noviembre de 2023 y finalmente resuelto el pasado 30 de noviembre del año en curso, con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 28849/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de noviembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

La mencionada determinación nos obliga a realizar un ejercicio similar al iniciado para esta nueva iniciativa, para que dicho proyecto permita generar los cambios administrativos necesarios para la homologación de nuestra ley con los ordenamientos federales, ya que sólo podríamos trabajar sobre el texto señalado por el referido órgano judicial; de ahí que la presentación y en su caso aprobación de la presente, resulte no sólo prudente y necesario, sino también lo más práctico, en especial si el decreto resultante del estudio del proyecto llega a ordenar la abrogación del texto legal vigente, actualizamos nuestra legislación, la homologamos con los ordenamientos federales y al darle cumplimiento a la consulta y demás lineamientos que la Suprema Corte ha ido estableciendo para este tipo de leyes, también nos deja en situación de resolver las obligaciones que al Poder Legislativo de Jalisco le pudieran compeler derivado de la o las resoluciones del máximo órgano de justicia de nuestro país.

XXIV. Para efectos de la eficiencia de esta iniciativa, ha sido necesario considerar la referencia hecha por los participantes de la consulta respecto de la necesidad de brindar cuidados paliativos derivados de la **Psicología clínica**, que es la rama de la Psicología que se encarga de la investigación, la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento, el pronóstico y la rehabilitación de todas aquellas cuestiones que tratan problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que el padecimiento plantea y que generan **malestar**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

o **sufrimiento** en las personas y sus familias; cabe señalar que no se debe cometer el error de encasillar los cuidados paliativos como exclusivos de las enfermedades terminales, ya que muchos de los padecimientos mentales también requieren de los mismos, como ocurre con la demencia senil.

A partir del inicio de la presente administración se ha realizado la separación de la estructura y funciones de la Secretaría y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ), siendo la Secretaría la encargada de la rectoría y política pública en materia de salud y el OPD SSJ el ente que tiene a su cargo la prestación de los servicios de salud.

Actualmente la Secretaría cuenta con el **órgano desconcentrado Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos**, el cual está presupuestalmente subordinado al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, esto de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco

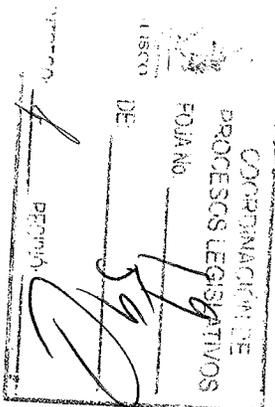
Justamente uno de los efectos que busca generar esta iniciativa es trasladar la prestación de los servicios de cuidados paliativos en su totalidad a los servicios estatales de salud, buscando así erradicar la desorganización generada por la **“subordinación presupuestal”** de los **órganos desconcentrados de la secretaría** al OPD SSJ.

Es por ello que se propone en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, sea una nueva unidad de investigación, capacitación y servicio de la Secretaría de Salud, y presupuestalmente subordinado al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Para este caso se transfiere el presupuesto de la UR 154 Instituto Jalisciense de Alivio al Dolor y Cuidados Paliativos a la UR 016 OPD Servicios de Salud Jalisco, manteniendo el PP 189, con tan solo un incremento del 1.46% respecto al ejercicio 2023.

En irrestricto cumplimiento del compromiso institucional por mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige y, particularmente con la estructura orgánica y atribuciones de las entidades y dependencias estatales resulta necesario reformar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a fin de que el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, cuente con la correcta denominación de su naturaleza jurídica en la Ley de mérito, que le permita mantener el cumplimiento de sus obligaciones; con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla comparativa:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

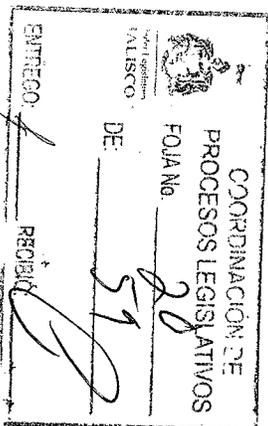


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 56. Cuidados Paliativos. Autoridades</p> <p>1. La Secretaría de Salud, a través del Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, y demás autoridades en el Estado en materia de salud, será la responsable de evitar, suprimir o paliar el dolor innecesario y evitable a los enfermos en el Estado, así como de elaborar y desarrollar programas de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud en materia de prevención y control del dolor y medicina paliativa.</p> <p>2. El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, como órgano administrativamente desconcentrado de la Secretaría de Salud, y presupuestalmente subordinado al organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tendrá las funciones que le sean otorgadas por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 56. [...]</p> <p>1.[...]</p> <p>2. El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, como unidad de investigación, capacitación y servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las funciones que le sean otorgadas por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 57. Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos. Atribuciones.</p> <p>1. El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar, conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, su programa anual de trabajo;</p> <p>II. Organizar y operar la prestación de los servicios de</p>	<p>Artículo 57. [...]</p> <p>1.[...]</p> <p>I. a III. [...]</p>



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

atención médica especializada en materia de alivio al dolor y cuidados paliativos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

III. Mantener en operación las unidades médicas y administrativas con que cuenta el Instituto y las que en el futuro se le integren;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la coordinación con los organismos de los sectores público, privado y social en materia de alivio del dolor y cuidados paliativos;

V. Coadyuvar en la coordinación, en el ámbito de su competencia, del sistema de referencia y contra referencia de usuarios con dolor crónico refractario o de difícil tratamiento;

VI. Fomentar la participación activa de los sectores público, social y privado en la atención y tratamiento de los usuarios que sufren de dolor crónico, refractario o de difícil tratamiento y sus síntomas asociados;

VII. Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, el establecimiento de las normas y criterios técnicos sobre el uso de estupefacientes, sedantes e hipnóticos en el tratamiento del dolor;

VIII. Formar y capacitar recursos humanos en el área de alivio del

IV. **Se deroga;**

V. [...]

VI. **Se deroga;**

VII. a XIII. [...]

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for 'ENTREGA', 'RECIBO', 'DE:', and 'FOJA No.' with a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

dolor y cuidados paliativos, en estrecha vinculación académica con las instituciones educativas en el Estado que puedan contribuir en esta tarea y así lo determine el Instituto;

IX. Realizar investigación científica tendiente al conocimiento de los factores preventivos, condicionantes y paliativos del dolor, para su adecuada y oportuna atención y tratamiento, en estrecha vinculación académica con las instituciones educativas en el Estado que puedan contribuir en esta tarea, así como con las autoridades e instituciones de educación que al efecto se determinen por el Instituto;

X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos del dolor;

XI. Fomentar una cultura de prevención, comprensión y adecuado tratamiento del dolor crónico, refractario o de difícil tratamiento;

XII. Difundir los criterios bioéticos, científicos y legales que rigen la vida y la calidad de vida de los enfermos terminales; y

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

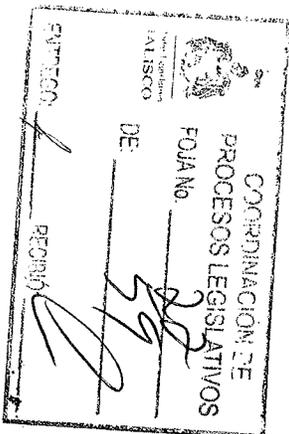
Artículo 58. Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos. Integración.

1. El Instituto estará integrado

--

Artículos 58. Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos. Integración.

Se deroga





GOBIERNO DE JALISCO

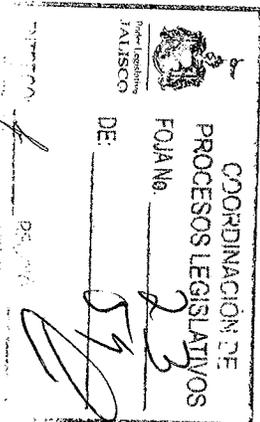
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>por:</p> <p>I. Un Director que deberá ser médico con especialidad en oncología, neurología, anestesiología o algología, con entrenamiento en terapéutica del dolor o cuidados paliativos y preferentemente con experiencia en administración hospitalaria;</p> <p>II. El personal de la salud y administrativo que permita su plantilla de personal y con aquel que le sea transferido o comisionado de conformidad con los convenios de colaboración que celebre; y</p> <p>III. Un Patronato que gestionará la obtención de recursos y coordinará la participación de la comunidad en la realización de los programas autorizados;</p> <p>2. El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos podrá contar con un Consejo Técnico multidisciplinario, integrado por profesionistas, especialistas y personas con experiencia en alivio del dolor y cuidados paliativos, que tendrá la función de asesorar al Director en asuntos de carácter técnico y proponerle la adopción de medidas de carácter general tendientes al mejoramiento operacional del Instituto.</p>	
<p>Artículo 59. Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos. Director.</p> <p>1. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar al Instituto en todos los asuntos propios de su objeto;</p>	<p>Artículos 59. Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos. Director.</p> <p>Se deroga.</p>



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



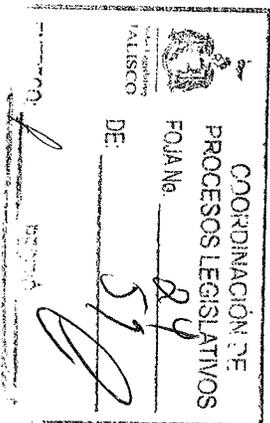
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>II. Dirigir técnica y administrativamente la actividad del Instituto;</p> <p>III. Ser parte del patronato;</p> <p>IV. Elaborar y presentar para su aprobación por la autoridad sanitaria, el programa anual de trabajo del Instituto; y</p> <p>V. Las demás que esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran para el cumplimiento de su objeto.</p>	
<p>Artículo 78. Directrices Anticipadas. Ante la Secretaría de Salud.</p> <p>1. Cuando el documento de directrices anticipadas se realice ante la Secretaría, deberá hacerse por duplicado. El personal que la reciba deberá depositarla en el Registro y acusará recibo a favor del suscriptor o su representante.</p>	<p>Artículo 78. Directrices Anticipadas. Ante la Secretaría de Salud.</p> <p>1. Cuando el documento de directrices anticipadas se realice ante el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, deberá hacerse por duplicado. El personal de dicho Instituto deberá recibir el documento y remitirlo a la Secretaría para su depósito en el Registro y acusará recibo a favor del suscriptor o su representante.</p>
<p>Artículo 82. Directrices Anticipadas. Registro Único Estatal.</p> <p>1. La Secretaría dispondrá de una unidad administrativa de Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas, que se encargará de resguardar los documentos y enviarlos al centro o unidad médica que se los requiera.</p>	<p>Artículo 82. Directrices Anticipadas. Registro Único Estatal.</p> <p>1. La Secretaría será la responsable de administrar el Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas, que se encargará de resguardar los documentos y enviarlos al centro o unidad médica que se los requiera.</p>

XXV. Con la emisión de la Ley especial en la materia resulta necesario realizar adecuaciones a la Ley de Salud estatal, es por ello que se propone





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derogar el artículo 164 referente al Consejo Estatal contra las Adicciones y se corrige el error de origen en el orden las secciones tercera y cuarta, correspondientes al Título Quinto Capítulo II; en este contexto y con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa se muestra la siguiente tabla comparativa:

Texto vigente	Propuesta
SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ADICCIONES	SECCIÓN TERCERA DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ADICCIONES
<p>Artículo 164. Consejo Estatal Contra las Adicciones.</p> <p>1. El Consejo Estatal contra las Adicciones, su objeto, integración y atribuciones, así como los derechos de los usuarios y las obligaciones de los Centros de Atención Integral y las visitas de inspección se regularán en la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las adicciones en el Estado de Jalisco.</p> <p>2.El Consejo Estatal contra las Adicciones, a través de la Secretaría de Salud, deberá establecer convenios de colaboración con los municipios de Jalisco para que los Consejos Municipales de Salud coadyuven en las acciones que se realicen en la materia.</p>	<p>Artículo 164. Consejo Estatal Contra las Adicciones.</p> <p>1. Se deroga</p> <p>2. Se deroga</p>
SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES USUARIOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Artículo 169. (DEROGADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2022) Artículo 170. (DEROGADO,	SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES USUARIOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ENTREGO: _____
RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____
FOJA No. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2022)	
Artículo 171. (DEROGADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2022)	
Artículo 171 Bis. (DEROGADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2022)	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SE ABROGAN LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Primero: Se abrogan la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco y la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco.

Artículo Segundo: Se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

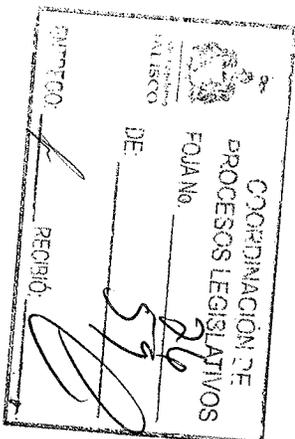
INICIATIVA DE LEY

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y sus disposiciones son de observancia general para los sectores público y privado que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen, otorguen u ofrezcan cualquier tipo de servicios de salud mental y atención de las adicciones en el Estado, para lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los Tratados Internacionales en los que el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, identidad de género, condición social, religión, etnia, política, orientación sexual o cualquier otra índole, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de servicios con enfoque diferenciado bajo los principios de interés superior de la niñez, confidencialidad y protección de los datos personales de las personas usuarias por parte de las intuiciones y establecimientos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adicción: Enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad intensa hacia una sustancia, actividad o relación;

II. Atención Integral en Salud Mental: Es el acceso continuo e interdisciplinario que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

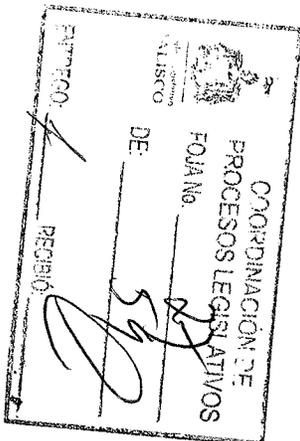
III. Atención Psicológica: Es la brindada por personal de psicología clínica capacitado, que trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como problemáticas de salud mental utilizando recursos terapéuticos;

IV. Consejo: El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;

V. Consentimiento Informado: Conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito y respetuosa de la autonomía del usuario en el ámbito de la atención médica e investigación en salud mental, adicciones o lo referente a la materia plasmado en el expediente clínico, signado por la persona usuaria, su familiar o en su caso por su representante legal conforme a la normatividad vigente;

VI. Educación emocional: Proceso educativo que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades que promuevan el crecimiento intelectual y emocional;

VII. Enfoque diferenciado: Perspectiva de análisis que permite diseñar y ejecutar medias atención sobre grupos poblacionales con características





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, discapacidad y otras características; a partir de la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes para la toma de decisiones de las instituciones y los establecimientos del sector público, y privado;

VIII. Establecimiento: Todo espacio especializado en adicciones, que proporciona servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

IX. Grupos Prioritarios: Reconoce como grupos de atención prioritaria a aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades;

X. Ideas suicidas: Se refiere a los pensamientos relacionados a quitarse la vida, la persona puede tener un plan determinado o no para hacerlo;

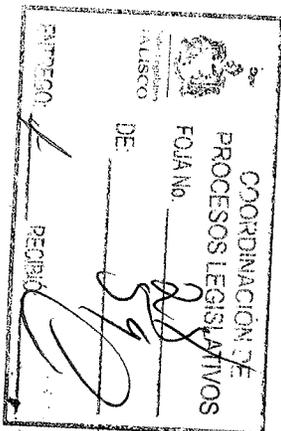
XI. Interculturalidad: Proceso de comunicación en relaciones de convivencia que establecen dos o más individuos o grupos culturales que manifiestan características y posiciones diversas, donde se promueven condiciones de inclusión y horizontalidad, con respeto, escucha, comprensión mutua y sinergia;

XII. Instituciones: Se refiere a todas las instituciones que prestan servicios de salud mental, comportamiento adictivo y trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas;

XIII. Instituto: Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones;

XIV. Internamiento: Medida terapéutica especializada o profesionalizada cuya finalidad es que la persona usuaria reciba un diagnóstico oportuno y un tratamiento adecuado que cuente con base técnico-científica para su padecimiento e implica la pernoctación de la persona en la institución o establecimiento;

XV. Intervención en Crisis: Apoyo psicológico activo en la situación vital de la persona usuaria que experimenta una serie de síntomas que indican estado de alerta con la finalidad de aminorar el impacto y ayudarla a que movilice sus propios recursos a fin de lograr su estabilidad;



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XVI. Intervención Psicosocial: Acciones implementadas en la persona usuaria, familiares y allegados, antes, durante y posterior a problemas o riesgos que generan alteraciones y daños en la salud mental y adicciones, con la finalidad de comprender, predecir y cambiar la conducta individual y social de las personas usuarias y su entorno inmediato, para modificar aspectos nocivos de su entorno y mejorar la calidad de vida;

XVII: Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Jalisco;

XVIII: Ley General: Ley General de Salud;

XIX. Niveles de Atención a la Salud: Forma de organizar los recursos de atención en tres niveles (primero, segundo o tercer nivel), define los niveles de complejidad, el número de tareas diferenciadas o procedimientos complejos que comprenden la actividad de una unidad de atención médica y el grado de desarrollo alcanzado por la misma;

XX. Persona usuaria: Toda persona física que requiera, solicite u obtenga servicios en salud mental y adicciones, del sector público o privado;

XXI. Posvención: Intervenciones realizadas en familiares y allegados de personas fallecidas por suicidio y a personas que han cometido un intento de suicidio, dirigidas respectivamente a superar el duelo o a prevenir la repetición;

XXII. Prevención: Es el proceso y conjunto de acciones organizadas y dirigidas a identificar riesgos sanitarios en salud mental y adicciones, de manera universal, selectiva e indicada, para evitar, reducir, regular o eliminar factores y consecuencias individuales, familiares o sociales;

XXIII. Profesional de la Salud: Persona capacitada en cualquier campo de la salud y áreas afines que desempeña tareas encaminadas a promover y restablecer la salud mental y atención de las adicciones, así como identificar, diagnosticar y rehabilitar a las personas usuarias del servicio, el cual debe estar acreditado por una autoridad competente;

XXIV. Promoción de la Salud: Proceso que abarca acciones dirigidas a modificar las condiciones biopsicosociales, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva;

XXV. Red de apoyo: Conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXVI. Registro de funcionamiento: Documento expedido por el Consejo mediante el cual se hace constar que una persona física o moral, presta servicios de atención y tratamiento de adicciones mediante un programa metodológico para el abordaje clínico de trastornos mentales y del comportamiento causados por el consumo de sustancias psicoactivas, el cual cuenta con vigencia en tiempo y lugar;

XXVII. Rehabilitación: Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, para mejorar la calidad de vida de la persona usuaria y pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXVIII. Reinserción: Proceso sistemático de acciones integrales y progresivas orientadas a favorecer la integración familiar, social o laboral de una persona usuaria. El cual se desarrollará por diversas acciones progresivas a través de trabajo, capacitación, educación, cultura, deporte, incluyendo las casas de medio camino de acuerdo a los objetivos y lineamientos de atención en salud mental y adicciones;

XXIX. Salud Mental: Es el estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos;

XXX. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;

XXXI. Suicidio: Acto de autolesión que termina en la muerte de la persona que lo lleva a cabo;

XXXII. Sustancias Psicoactivas: Es toda sustancia que al introducirse en el organismo por cualquier vía altera el funcionamiento del sistema nervioso central de la persona;

XXXIII. Tentativa suicida: Son aquellas acciones que la persona lleva a cabo con el propósito de quitarse la vida o atentar contra su integridad física;

XXXIV. Trastornos mentales: Conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal. Sus manifestaciones suelen ser comportamentales, psicológicas o biológicas;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 30	
DE: 59	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXV. Tratamiento integral: Conjunto de acciones que se realizan a partir del estudio completo o individualizado de la persona usuaria con adicciones o problemas de salud mental, incluye el tratamiento médico, nutricional, psicológico, de rehabilitación y de actividad física, orientado a lograr un cambio en el estilo de vida, disminuyendo los riesgos para la salud, las comorbilidades y mejorar la calidad de vida; y

XXXVI. Urgencias: Una aparición fortuita, en cualquier lugar o activador, de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN EMOCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 4. El Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas.

Artículo 5. Serán principios básicos rectores para la promoción de la salud:

- I. La inclusión de estrategias y políticas públicas de promoción de la salud mental en los Programas de Salud Pública con énfasis en grupos prioritarios y diferentes contextos sociales;
- II. La promoción del autocuidado, estilos de vida saludable, con enfoque en los problemas de salud mental y adicciones;
- III. La promoción de redes de apoyo para la contención, mantenimiento y seguimiento de la atención de personas usuarias y sus familiares; y
- IV. La implementación de programas que involucren a sectores responsables de educación, deporte, justicia, trabajo, transporte, protección social y vivienda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 6. El Estado deberá generar acciones encaminadas a:

ENTREGA:	
RECIBO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.:	37
59	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;
- II. Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y
- IV. Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 7. La acción comunitaria tiene como finalidad la participación activa de la comunidad y el Estado para emprender acciones permanentes de prevención, promoción y reinserción de las personas con problemas de salud mental y adicciones, así como a sus familiares, proporcionando alternativas para mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 8. Las acciones comunitarias tendrán como objetivos:

- I. Conjuntar recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para emprender acciones de promoción, prevención y reinserción de las personas;
- II. Generar redes de apoyo en materia de promoción de la salud, apoyo psicosocial, recreación y orientación con la finalidad de brindar las condiciones necesarias para llevar a cabo un proceso integral de reinserción;
- III. Procurar la vinculación de las personas usuarias con entes públicos, privados, y sociales para el acceso a alternativas de educación, capacitación para el trabajo, cultura, deporte, recreación, servicios institucionales y prácticas comunitarias, que mejoren sus condiciones de vida;
- IV. Incentivar esfuerzos y recursos con entes públicos, privados y sociales para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos de alto riesgo y en condición de vulnerabilidad;

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- V. Promover la integración comunitaria de los diferentes grupos prioritarios, para prevenir riesgos en salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas; y
- VI. Generar acciones en coordinación con la comunidad y el Estado que permitan el rescate de espacios públicos, y se implementen actividades recreativas, lúdicas, deportivas y culturales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 9. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de la educación básica implementará aprendizajes, conocimientos y habilidades a las niñas, niños, adolescentes y los jóvenes para el desarrollo cognitivo y emocional, para que contribuyan en su salud mental y en la prevención adicciones.

Artículo 10. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría y demás instituciones privadas dedicadas a la prevención y atención de las adicciones impartirá cursos de capacitación en educación emocional a los docentes, padres de familia, alumnado y demás usuarios, para adquirir las herramientas necesarias y desarrollar habilidades en beneficio de la salud mental y en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

TÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11. Se entenderá por atención de la salud mental y adicciones al conjunto de estrategias integrales, sistemáticas y diferenciadas proporcionadas a las personas usuarias a través de las acciones de diagnóstico, evaluación, tratamiento y seguimiento para lograr su rehabilitación y reinserción en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 12. La atención a la salud mental y de las adicciones deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, sobre una base de equidad, progresividad, interdependencia, interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. 33	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría Legislativa JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Son principios rectores de la atención:

I. Calidad en la atención. Todas las personas usuarias tienen derecho a recibir atención óptima, teniendo en cuenta los elementos interpersonales, ambientales y científico-técnicos, para obtener el mejor resultado con el menor riesgo y la máxima satisfacción para las personas usuarias;

II. Confidencialidad. Todas las personas usuarias del servicio tienen el derecho a la confidencialidad de la información personal y la concerniente a su condición de salud y tratamiento, quedando prohibida la revelación o divulgación de los archivos médicos de la persona usuaria, en términos de la legislación aplicable;

III. Consentimiento informado. es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

IV. Derecho a recibir asistencia en el ejercicio de la autodeterminación. En el caso de que una persona usuaria experimente dificultades para apreciar las implicaciones de una decisión o sea incapaz de decidir, deberá beneficiarse con la ayuda de un familiar directo, persona tutora o representante legal, que cuente con conocimiento e información, de su decisión;

V. Reinserción. La atención y tratamiento de las personas usuarias atenderá a la integración de las mismas a su medio familiar y social; y

VI. Trato digno. Todas las personas usuarias serán tratadas protegiendo la dignidad, multiculturalidad, calidad, seguridad con apego a los Derechos Humanos e interés superior de la niñez con información completa y veraz, así como con un trato adecuado y amable por parte del personal que brinde la atención.

Artículo 13. La atención que se brinde por parte de las instituciones deberá realizarse de acuerdo con los principios integrales de atención aceptados internacionalmente y deberán brindarse con un enfoque comunitario de recuperación.

Artículo 14. Toda persona profesional de la salud, que brinda servicios en instituciones o establecimientos de salud mental o adicciones que, al

ENTREGO: ✓	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

proporcionar sus servicios advierta que la persona usuaria está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, discriminación, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de su madre, padre, persona tutora, representante legal, persona cuidadora o de cualquier otra persona, deberá notificarlo ante la autoridad correspondiente de acuerdo a como se estipula en la legislación vigente.

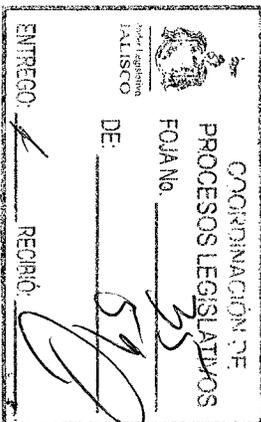
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 15. Las personas usuarias de los servicios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir atención en materia de salud mental y adicciones de acuerdo a sus necesidades con un enfoque, diferenciado, perspectiva de derechos humanos, de género, trato sin discriminación, con respeto a la dignidad de la persona. Debiendo acceder a dicha atención en el sitio más cercano a su lugar de residencia, de acuerdo a la infraestructura sanitaria con la que se cuente;
- II. Contar con orientación para la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;
- III. A que el personal de la salud o tratante guarde la confidencialidad de la información sobre su salud y a decidir mediante un consentimiento informado de la persona usuaria el tratamiento a recibir;
- IV. Recibir un trato digno, libre de sometimiento a medidas de aislamiento, tratamientos irreversibles, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya una violación a los derechos humanos;
- V. Contar con un diagnóstico integral e interdisciplinario y un tratamiento basado en evidencia científica, un plan prescrito individualmente con historial clínico, que garantice el respeto a la dignidad de la persona usuaria; y
- VI. Los derechos establecidos en la Ley General, los tratados y convenciones internacionales vinculantes, de los que México forma parte, y demás normativa aplicable.

Artículo 16. Las personas usuarias de los servicios observarán lo siguiente:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como las de funcionamiento interno de las instituciones o establecimientos;
- II. Seguir el tratamiento e indicaciones que el personal médico y profesional le señale con relación a su estado de salud;
- III. Participar activamente en los programas de atención general o específicos y actividades de prevención, fomento y cuidado de su salud; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ATENCIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo 17. Será obligación del Estado con base en los principios rectores contenidos en la presente Ley y de acuerdo a su capacidad, velar porque existan las mejores condiciones para el acceso a la atención en materia de salud mental y de adicciones, para las poblaciones específicas que requieren atención especializada de acuerdo a sus características o situación de vulnerabilidad, para efectos de lo anterior se podrán desarrollar programas y acciones diferenciadas para cada uno de los grupos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES

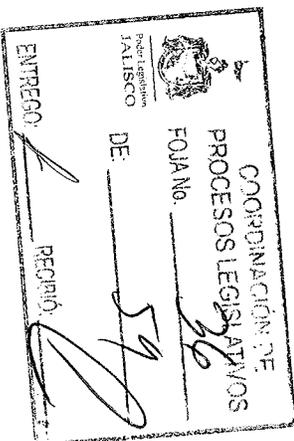
Artículo 18. La atención primaria es el primer punto de contacto entre la persona usuaria y los servicios de salud, centrados en la persona, familia y comunidad, procurando que sea accesible, integral y oportuno para la atención inicial, de manera estratégica y focalizada para reducir la brecha y tiempo de atención oportuna de riesgos asociados a la salud mental y las adicciones.

Artículo 19. La atención primaria que brindan las instituciones o establecimientos deberán centrarse como mínimo en los siguientes ejes:

- I. La promoción de estrategias de atención integral en salud mental y adicciones;
- II. La integración de acciones centradas en la persona usuaria y las causas; por lo que en el caso de niñas niños y adolescentes se deberán determinar acciones adecuadas a su edad;
- III. La priorización de acciones y servicios de acuerdo a su contexto comunitario actual y próximo; y
- IV. La integración de la comunidad y su entorno específico como coadyuvantes en la atención inicial de salud mental y adicciones.

Artículo 20. La atención primaria deberá proporcionar servicios de atención y reducción de riesgos, coordinándose con otros niveles de atención para brindar servicios de forma continua, con calidad, accesibilidad y eficacia.

Artículo 21. En caso de que una niña, niño o adolescente requiera de un servicio de atención primaria, deberá ser parte del proceso la madre, el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

padre o persona tutora, desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación; y en todo momento sean tomadas en consideración su voluntad y preferencias en las determinaciones que garanticen su bienestar.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 22. Para la operación de establecimientos, hospitales, consultorios de atención médica especializados en salud mental, unidades de consulta externa en materia de salud mental y servicios de psiquiatría en Hospitales Generales, invariablemente se deberá contar con los requisitos que marcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable.

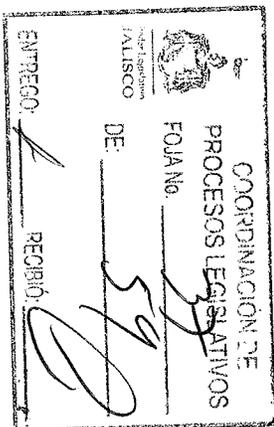
Artículo 23. Las personas que deseen constituir un establecimiento o institución, lo podrán hacer bajo figura jurídica establecida en la legislación civil o mercantil.

Artículo 24. Todos los establecimientos que operen en el Estado deberán contar con el Registro de Funcionamiento otorgado por el Consejo.

Artículo 25. Las personas representantes legales, encargadas, responsables del establecimiento, consejeras en adicciones y profesionales de la salud que brinden atención en materia de adicciones certificados por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, que trabajan bajo los modelos de tratamiento establecidos en la normatividad vigente para la prevención atención y tratamiento de adicciones, deberán acreditar ante el Consejo su debida actualización y que no usan sustancias psicoactivas con certificado de institución pública, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 26. Los establecimientos que cuenten con Registro de Funcionamiento, deberán solicitar capacitación al Consejo, para el personal clínico y operativo que labore en el mismo en la temporalidad y condiciones descritas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEXTO DEL INTERNAMIENTO EN INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 27. El internamiento de las personas usuarias, será el último recurso terapéutico y se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo bajo los supuestos establecidos en la presente ley y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona usuaria que el resto de las intervenciones posibles y se realizará por el tiempo estrictamente necesario.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiará el interés superior de la niñez y el uso de alternativas comunitarias; asimismo para efectos del internamiento se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y en caso de no estar de acuerdo con el mismo, la institución o establecimiento, junto con la madre, el padre o la persona tutora, deberán valorar si fuera posible otra alternativa de atención.

Durante el internamiento deberá promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas usuarias con sus familiares, tutor o representante legal si los tuviere, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente motivadas establezca el equipo de salud.

Artículo 28. Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado, prolongado o indefinido, en razón de la discapacidad física o psicosocial de la persona usuaria o si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado de la persona usuaria.

El Sistema Estatal de Asistencia Social, promoverá y desarrollará programas que permitan la creación de albergues, servicios asistenciales o casas de medio camino, con las condiciones y características para este tipo de población que no cuente con red de apoyo familiar o social inmediata.

Artículo 29. Todo internamiento debe ser comunicado a los familiares, tutor o representante legal de la persona usuaria si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a cualquier otra persona que la persona usuaria indique.

Además, en caso de que la persona usuaria pertenezca a algún grupo prioritario se deberá dar vista a la autoridad competente.

Artículo 30. El internamiento de las personas usuarias, en una institución o establecimiento, podrá ser:

- I. Voluntario: Requiere solicitud por escrito de la persona usuaria, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad,

ENTREGO	RECIBO
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se requiere el consentimiento de la madre, padre, persona tutora o representante legal, así como el nombre o huella por parte de la niña, niño o adolescente;

II. Obligatorio: Será por resolución de un juez penal o autoridad competente, cuando en una causa criminal se impone como medida preventiva rehabilitadora y que sea remitido para su tratamiento a una institución o establecimiento de puertas cerradas; y

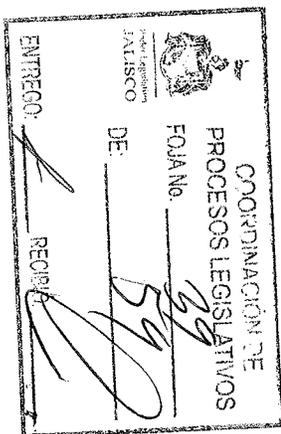
III. De urgencia: Se considerará a la persona usuaria sin capacidad de discernir que represente un peligro grave o inmediato para sí misma o para su entorno, de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención para resguardar su integridad y los derechos humanos de quienes le rodean, internamiento que invariablemente deberá ser notificado al Ministerio Público acompañado del consentimiento informado del familiar quien autoriza, en el caso de niñas, niños y adolescentes deberá ser notificada a su vez a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informada de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, en ningún caso este internamiento podrá considerarse forzoso.

Artículo 31. La persona usuaria internada por urgencia, contará con el derecho a la revisión y a la apelación de la decisión de internamiento, en los términos previstos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 32. Para el internamiento en instituciones o establecimientos, las áreas se dividirán sin excepción en hombres y mujeres, adultos mayores, y niñas, niños y adolescentes respectivamente, donde se ofrezcan programas de tratamiento diferenciado por grupos prioritarios de población, observando rango de edad y género.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL INTERNAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 33. Todas las instituciones o establecimientos para ofrecer un servicio de internamiento, deberán contar con criterios de ingreso, permanencia y egreso, así como con un reglamento vigente y actualizado que contemple la atención en salud mental y adicciones, así como los derechos y obligaciones con los que cuenta la persona usuaria durante su





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

atención, este documento deberá encontrarse homologado a esta Ley y la normatividad vigente en la materia.

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO

Artículo 34. Para efectos de determinar el tipo de atención que recibirá la persona usuaria en instituciones o establecimientos, deberá contar con una pre-valoración realizada al momento de solicitar la atención. Para fines de asignar un diagnóstico presuntivo, la valoración deberá realizarse mediante un proceso inferencial con la finalidad de diagnosticar la enfermedad o condición que afecta a la persona usuaria elaborado a partir de un cuadro clínico sustentado en los criterios y normatividad vigente.

Artículo 35. Para el ingreso de la persona usuaria a tratamiento en instituciones o establecimientos, deberá contar con la totalidad de los criterios de ingreso, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS

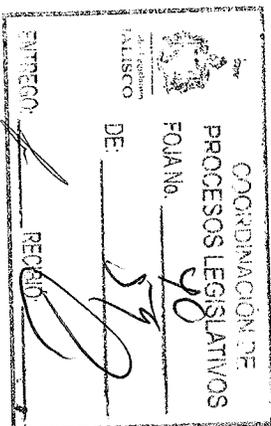
Artículo 36. Durante la permanencia en las instituciones o establecimientos, se deberá proporcionar atención integral con un enfoque diferenciado a las personas usuarias tanto para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pudiéndose realizar interconsultas en caso de ser necesario.

Artículo 37. Toda persona usuaria de los servicios deberá contar con un plan de tratamiento donde se detalle el diagnóstico, el proceso del tratamiento que se va a llevar a cabo, el objetivo, metas, así como efectos secundarios y estrategias para reducir los riesgos y daños; este plan y sus adecuaciones deberá ser dado a conocer de conformidad a lo señalado en la normatividad aplicable.

Artículo 38. Para brindar una atención oportuna las instituciones deberán contar con la medicación básica necesaria para la atención y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 39. Las instituciones o establecimientos deberán aplicar los modelos de atención de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 40. Durante la permanencia en las instituciones o establecimientos se podrán otorgar permisos de salida en casos extraordinarios y de fuerza mayor, por fallecimiento, parto, enfermedad grave de su madre, padre,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cónyuge, hija, hijo, hermana, hermano y otras personas íntimamente vinculadas con la persona usuaria.

SECCIÓN TERCERA DEL EGRESO

Artículo 41. El alta o egreso será facultad del médico responsable de la persona usuaria, a menos que requieran autorización de alguna autoridad y deberá notificarse a la persona usuaria y en su caso, a su familiar, tutor o representante legal.

Artículo 42. Los egresos podrán ser por las siguientes causas:

- I. Mejoría;
- II. Cumplimiento de los objetivos del tratamiento;
- III. Traslado a otra institución o establecimiento para su atención;
- IV. Petición voluntaria o del familiar, tutor o representante legal;
- V. Abandono sin autorización de la institución o establecimiento;
- VI. Disposición de la autoridad competente; y
- VII. Defunción.

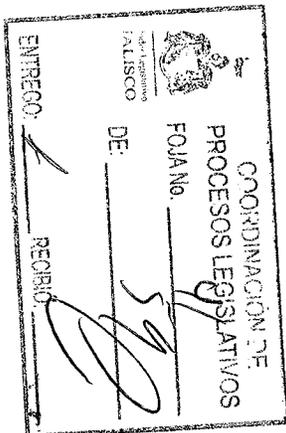
SECCIÓN CUARTA DEL SEGUIMIENTO

Artículo 43. Las instituciones o establecimientos deberán desarrollar e implementar un protocolo de contacto con la persona usuaria a corto, mediano y largo plazo, para promover el mantenimiento del objetivo del tratamiento, prevenir las recaídas y promover la reinserción social.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 44. Los establecimientos deberán contar con un registro de funcionamiento, el cual se emitirá previa solicitud del mismo, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Para efecto de la operación de los establecimientos el Consejo podrá emitir un registro de funcionamiento provisional, en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 45. El Consejo, emitirá el registro de funcionamiento del establecimiento en un documento oficial, mismo que deberán exhibir en sus instalaciones al público en general y personas usuarias y tendrá una vigencia de doce meses.

Artículo 46. La renovación al término de la vigencia del registro de funcionamiento es responsabilidad del establecimiento, para lo cual deberá presentar ante el Consejo la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el reglamento de la presente Ley.

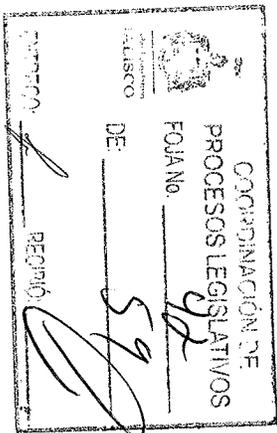
TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 47. El Consejo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto instrumentar y proponer políticas públicas enfocadas a la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación y concertación de acciones con organismos públicos, privados y sociales así como la regulación de espacios de atención de salud mental y adicciones.

Artículo 48. El Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las políticas públicas en materia de promoción, prevención y atención integral en salud mental y adicciones y coordinar su ejecución con la participación que corresponda a la Dirección General competente de la Secretaría;
- II. Diseñar y evaluar la implementación de políticas de prevención y atención integral en materia de promoción y educación para la salud mental, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones en la materia;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

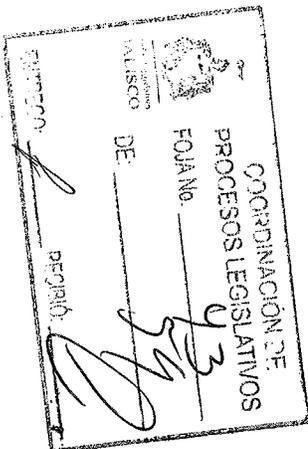
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. Coordinar con instituciones y organismos públicos, sociales y privados los proyectos y estrategias enfocadas al tratamiento y prevención de trastornos mentales y adicciones incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas en el estado;
- IV. Administrar la información, datos estadísticos y epidemiológicos actualizados generados por las instituciones del sector público y privado involucradas en la prestación de servicios de salud mental y adicciones que permitan identificar zonas, sectores, grupos de alto riesgo e índices de adicciones y salud mental en el Estado;
- V. Difundir en el estado las normas, políticas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para proveer acceso equitativo, igualitario y universal en salud mental y adicciones;
- VI. Proponer estrategias de difusión para la prevención de trastornos mentales y adicciones incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas en el estado;
- VII. Promover la realización de actividades formativas y de difusión, en materia de prevención de salud mental, así como de atención de las adicciones en el Estado;
- VIII. Articular relaciones con el sector público y privado a efecto de ejecutar acciones conjuntas en materia de prevención y atención de salud mental y adicciones incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas en el estado;
- IX. Coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos e instituciones y establecimientos privados;
- X. Expedir el registro de funcionamiento la emisión de registros para los establecimientos que cumplan con la normatividad aplicable;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el registro de instituciones y establecimientos;
- XII. Supervisar y, en su caso, imponer las sanciones administrativas señaladas en la presente Ley, así como realizar las denuncias y señalamientos a las autoridades correspondientes; y
- XIII. Las demás que disponga la Ley General, la Ley de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE VOCALES

Artículo 49. El Consejo cuenta, además de su estructura operativa, con un Consejo de Vocales que funciona como órgano colegiado de opinión y consulta en materia de prevención de trastornos mentales, incluidos aquellos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

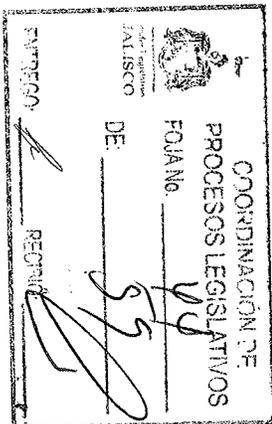
DEPENDENCIA _____

relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, el cual se integra por las personas titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I. Del Sector Público Federal, previa aceptación de la invitación que realice la Presidencia del Consejo de Vocales:
 - a) Delegación Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - b) Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República;
 - c) Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
 - e) La Zona Militar que se encuentre en el Área Metropolitana de Guadalajara.

- II. Del Sector Público Estatal:
 - a) Secretaría, quien fungirá como la titular de la Presidencia;
 - b) Dirección General del Consejo; quien fungirá como Secretaría Técnica;
 - c) Secretaría General de Gobierno;
 - d) Secretaría de Seguridad;
 - e) Fiscalía del Estado;
 - f) Secretaría de Educación;
 - g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - h) Secretaría de Cultura;
 - i) Universidad de Guadalajara;
 - j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - k) Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones.

- III. Del Sector Privado y Social, quienes contarán únicamente con voz:
 - a) Asociación Médica de Jalisco A.C.;
 - b) Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado A.C.;
 - c) Colegio de Psiquiatras de Jalisco A.C.;
 - d) Universidad Autónoma de Guadalajara;
 - e) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
 - f) Universidad Panamericana;
 - g) Hasta 2 Asociaciones Civiles cuyo objeto social se encuentre relacionado con la prevención o atención de trastornos mentales; y
 - h) Hasta 2 Asociaciones Civiles cuyo objeto social se encuentre relacionado con la prevención o atención de adicciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las Asociaciones Civiles serán invitadas de forma directa por la Secretaría Técnica del Consejo de Vocales de manera anual.

Cada miembro podrá designar por escrito a un suplente, quien le representará, durante sus ausencias, en las sesiones del Consejo de Vocales y contará con voz y voto.

Adicionalmente, la Presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo de Vocales a representantes de las entidades y dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales, instituciones educativas, colegios de profesionales, asociaciones y demás instituciones que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se estime pertinente su participación, quienes tendrán derecho a voz en las sesiones.

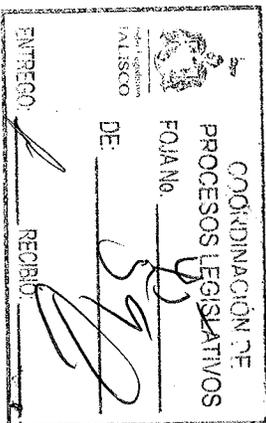
Los cargos del Consejo de Vocales serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 50. El Consejo de Vocales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de políticas y acciones que se establezcan en el Estado en materia de salud mental y prevención y tratamiento de adicciones;
- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;
- III. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de prevención y tratamiento de las adicciones;
- IV. Proponer programas y acciones en educación para la sensibilización en salud mental y prevención de adicciones;
- V. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de salud mental y adicciones, a efecto de proponer las reformas pertinentes;
- VI. Aprobar y expedir su Reglamento Interno de Funcionamiento; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su reglamento y en las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Las personas integrantes del Consejo de Vocales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente;



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

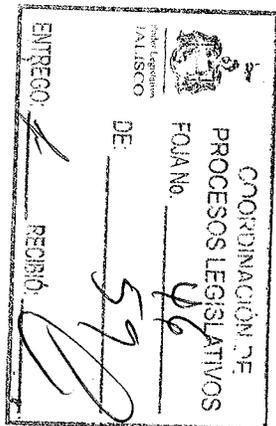
- III. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean asignadas por el Consejo de Vocales;
- IV. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de temas para la consideración del Consejo;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Integrarse a las comisiones especializadas que, en su caso, se conformen, así como contribuir al cumplimiento de sus fines; y
- VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con la normatividad aplicable, les encomiende el Consejo.

Artículo 52. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Presidencia el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo de Vocales;
- II. Presentar al Consejo de Vocales el informe anual de actividades del Consejo en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente al que se trate;
- III. Suscribir y remitir las convocatorias a los integrantes del Consejo de Vocales en los plazos establecidos en el presente ordenamiento;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Vocales y firmarlas en conjunto con la Presidencia, una vez que sean aprobadas por el Consejo, así como llevar su control y resguardo;
- V. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo de Vocales; y
- VI. Las demás que, para el cumplimiento de sus obligaciones y, de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende el Consejo.

Artículo 53. El Consejo de Vocales celebrará sesiones ordinarias 4 veces por año, debiendo remitir la convocatoria a los integrantes del Consejo con cinco días naturales de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias, el término para convocar será de 24 horas. En ambos casos deberá incluirse fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión, así como el orden del día y la información suficiente y relevante para el desarrollo de los temas a tratar.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, el Consejo de Vocales podrá sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita, la identificación visual y plena de sus integrantes, la interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de los asuntos a tratar y el registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 54. El Consejo de Vocales sesionará válidamente y serán válidos sus acuerdos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente invariablemente la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Técnica; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de que después de quince minutos de la hora convocada para el desahogo de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, no se integre el quórum señalado en el párrafo que antecede, se deberá declarar desierta la misma y realizar una segunda convocatoria.

El desahogo de la sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con las y los consejeros presentes y serán válidas las decisiones que se tomen.

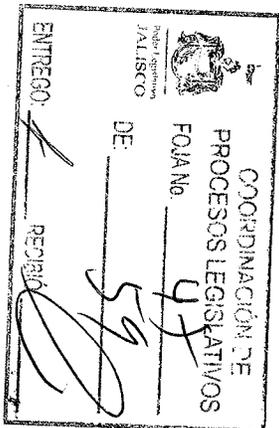
Artículo 55. En todas las sesiones del Consejo de Vocales se deberá levantar acta que contenga los acuerdos tomados, la cual deberá ser aprobada por el mismo para que sea firmada únicamente por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 56. El Consejo de Vocales podrá formar comisiones especializadas, permanentes o transitorias, conformadas por integrantes del Consejo de Vocales o personas invitadas que el Consejo estime pertinentes, tomando en consideración el perfil académico, experiencia y disposición para formar parte de las mismas.

Las comisiones especializadas tendrán por objeto la proposición de objetivos, políticas, directrices y procedimientos en materia de prevención de trastornos mentales, incluidos aquellos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, actuando como entes operativos del Consejo, para las actividades por las cuales fueron constituidas.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 57. El Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones es una unidad de investigación, capacitación y servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco que cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones y tiene por objeto articular la prestación de los servicios de atención a la salud mental y



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prevención y tratamiento de las adicciones a personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 58. El Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención especializada, psicológica y psiquiátrica y tratamiento de las adicciones en los servicios de consulta externa, hospitalización y servicios de urgencias que incluyan el diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las personas usuarias, de conformidad a la capacidad instalada del Instituto;
- II. Sensibilizar a la población sobre salud mental, adicciones y las alternativas para la solución de sus problemas;
- III. Promover estrategias para la participación de la sociedad en la implementación de acciones de prevención, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Colaborar en materia de salud mental y adicciones con centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica;
- V. Generar investigación clínica, epidemiológica o experimental en áreas biomédicas y socio médicas, para la comprensión, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones;
- VI. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los padecimientos de salud mental y adicciones en el Estado de Jalisco con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de dichos padecimientos;
- VII. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización y afines, así como otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre bajo su esfera de competencia;
- VIII. Proponer la suscripción de convenios en materia de salud mental y adicciones;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría y con el Sistema Único de Información en Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto a la salud mental y adicciones;
- X. Implementar, en coordinación con el Consejo, actividades educativas, socioculturales y recreativas en favor de la salud mental, con base en el diagnóstico sociodemográfico preferentemente dirigidas a grupos en situación de vulnerabilidad;
- XI. Implementar acciones de capacitación y actualización para el personal del Instituto que brinda atención a las personas usuarias;

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XII. Implementar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para atender el fenómeno suicida;
- XIII. Operar la línea del Servicio de Intervención en Crisis; y
- XIV. Las demás que disponga la Ley General, la Ley de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 59. Las dependencias y entidades estatales, dentro del ámbito de sus atribuciones, estarán obligadas a coadyuvar y colaborar con la Secretaría, el Consejo y el Instituto, para el desarrollo e implementación de políticas públicas en materia de salud mental y adicciones.

TÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ADICCIONES Y SALUD MENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 60. Serán sujetos obligados de notificación epidemiológica de los padecimientos correspondientes ante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones y por tanto se consideran fuentes de información epidemiológica los siguientes:

- I. Instituciones;
- II. Establecimientos;
- III. Servicio Médico Forense;
- IV. Servicios Médicos con énfasis en aquellos que brindan atención de urgencias; y
- V. Centros de Tratamiento para Adolescentes, anteriormente conocidos como Consejos Tutelares para Menores.

Artículo 61. La información generada por las fuentes de información establecidas en el artículo 60 de esta Ley, deberá ser remitida al Consejo, quien fungirá como enlace con las autoridades estatales y federales competentes.

Asimismo, dichas fuentes de información, deberán participar activamente en las estrategias y acciones de vigilancia epidemiológica determinadas por las autoridades estatales y federales competentes.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	
FOJA No. _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 62. Las instituciones serán sujetos obligados de notificación de los padecimientos de salud mental ante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Convencional o el que lo sustituya.

Artículo 63. La información generada, en términos del artículo anterior deberá ser notificada a la región sanitaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por la NOM aplicable.

Artículo 64. La información estadística que derivada de las disposiciones anteriores se obtenga, será manejada conforme lo dicta la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL FENÓMENO SUICIDA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN DEL FENÓMENO SUICIDA

Artículo 65. La Secretaría, a través de las instancias correspondientes y en coordinación con las demás dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, realizarán acciones con el objeto de disminuir la incidencia del suicidio, para efecto de lo anterior deberá:

- I. Capacitar de manera continua al personal del área de la salud y los sectores e instituciones involucrados en la materia del presente capítulo;
- II. Impulsar la participación de los organismos públicos, privados y sociales en el combate al fenómeno suicida;
- III. Generar campañas en torno a la materia; y
- IV. Realizar intervenciones en núcleos comunitarios para el monitoreo del comportamiento suicida.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN DEL FENÓMENO SUICIDA

Artículo 66. Para efecto de la atención del fenómeno suicida, las instituciones deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Garantizar atención integral oportuna, diferenciada, de calidad y de acuerdo con las guías, normas y lineamientos aplicables para personas usuarias con riesgo de conductas suicidas;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

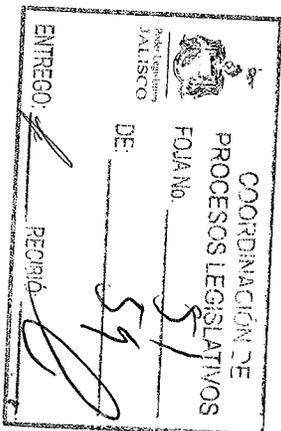
DEPENDENCIA _____

- II. Intervención en las redes de apoyo con un seguimiento periódico del fenómeno;
- III. Referenciar a urgencias y hospitalización, según la tentativa suicida, asegurando que la persona se encuentre en contención por los profesionales de la salud durante el proceso de tratamiento con el apoyo de algún familiar; y
- IV. Implementar los protocolos de atención, así como los de posvención.

Artículo 67. La Secretaría establecerá estrategias de detección, atención y actuación inmediata para la debida coordinación del Sistema Estatal de Salud, para que de manera oportuna se le asista a la persona usuaria y se le canalice para su evaluación y seguimiento hasta en tanto se encuentre estable y sin riesgo de que pueda causarse alguna lesión.

Artículo 68. La Secretaría a través del Consejo, establecerá las políticas sectoriales de para la atención oportuna de la conducta suicida, con base a las siguientes acciones:

- I. Elaborar el protocolo de atención con estrategias integrales de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, atención, contención y actuación, mediante el apoyo inmediato entre las instituciones del Sistema Estatal de Salud, así como de los grupos de apoyo comunitario;
- II. Coordinará a todas sus unidades administrativas y organismos sectorizados de forma armónica y congruente la capacitación en acciones de detección para una oportuna canalización de casos en riesgos psicosociales y conductas suicidas, con la finalidad de disminuir el suicidio;
- III. Proponer mejoras en las estrategias de asistencia social y apoyo a los pacientes en condiciones de vulnerabilidad por factores de riesgo suicida;
- IV. Fortalecer el sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la Entidad;
- V. Proponer los factores ambientales favorables y protectores que se establecerán como prioritarios en los programas de atención;
- VI. Promover líneas de investigación relacionados con la identificación detallada de riesgos psicosociales y factores de riesgo suicida; y
- VII. Generar estrategias con los medios de comunicación, para que, como parte de su política de responsabilidad social, contribuyan a sensibilizar,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

concientizar e informar a la población, desde un enfoque de prevención, sobre factores de riesgo psicosocial que de forma directa o indirecta están asociados con el comportamiento suicida.

TÍTULO OCTAVO ATENCIÓN A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, y de conformidad a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría, a través de las instancias correspondientes, coadyuvará en la generación de acciones para el otorgamiento a las personas privadas de su libertad, los servicios de atención de la salud mental y tratamiento de las adicciones.

Artículo 70. La Secretaría podrá generar políticas y estrategias para la atención a personas imputadas o adolescentes en conflicto con la ley a quienes por resolución judicial se les haya impuesto la condición de someterse a un tratamiento de adicciones en virtud de haberse decretado una suspensión condicional del proceso o medida cautelar.

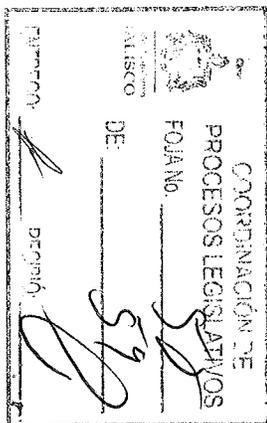
Para efecto de lo anterior se podrán celebrar convenios de coordinación entre el Supremo Tribunal de Justicia del Estado o la iniciativa privada con la finalidad de establecer las bases y criterios para la colaboración.

TÍTULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 71. El Estado, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, destinará anualmente, recursos para la protección de la salud mental y atención de las adicciones, cuyo monto no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones presupuestarias aplicables y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 72. La Secretaría, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco realizará visitas de verificación sanitaria a las instituciones o establecimientos, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente.

Artículo 73. Derivado del resultado de las visitas de verificación que realice la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, aplicarán las sanciones previstas en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 74. La Secretaría, a través del Consejo realizará visitas de supervisión a los establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente, sin embargo, las mismas tendrán el enfoque de supervisar infraestructura, servicio de alimentación, organización, recursos humanos, modelos de tratamiento, proceso de atención y la satisfacción de las personas usuarias.

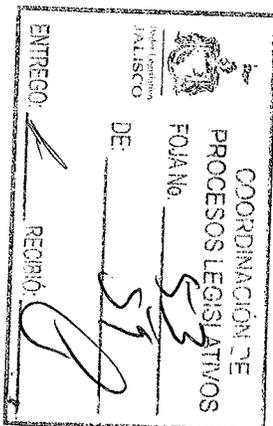
Artículo 75. Cualquier ciudadano podrá interponer queja o denuncia contra la institución o el establecimiento, o contra el personal que dirige o labora en los mismos ante el Consejo, independientemente de las acciones que pueda ejercitar en otras instancias, debiendo el Consejo iniciar una visita de supervisión para la verificación de los hechos, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento que se adviertan durante las visitas de supervisión a los establecimientos serán sancionadas por el Consejo, observando lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando dichas violaciones sean constitutivas de delitos.

Artículo 77. Las sanciones administrativas podrán ser:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa económica;
- III. Revocación del registro de funcionamiento; y
- IV. Arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 78. Al imponer una sanción, el Consejo, fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse a las personas usuarias;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.

Artículo 79. Se sancionará con amonestación con apercibimiento al establecimiento que en su primera visita de supervisión se detecten irregularidades en los siguientes rubros:

- I. Infraestructura;
- II. Servicio de alimentación;
- III. Estructura Organizacional;
- IV. Recursos Humanos;
- V. Modelos de Tratamiento;
- VI. Proceso de atención; y
- VII. Satisfacción de las personas usuarias.

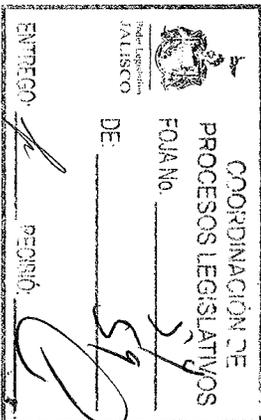
Artículo 80. Se sancionará con una multa económica de 50 a 200 unidades de medida y actualización al establecimiento que una vez amonestado continúe con el incumplimiento al apercibimiento.

Artículo 81. Son motivos de revocación del Registro de Funcionamiento:

- I. El establecimiento que una vez amonestado y sancionado económicamente, continúe en el incumplimiento; y
- II. Cuando se evidencie por una autoridad judicial la comisión de un delito.

La revocación del Registro de Funcionamiento implica el cierre definitivo del establecimiento, al ser una condición para el funcionamiento de los establecimientos conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 82. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad, o
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Artículo 83. El Consejo sancionará con una multa económica de 50 a 100 unidades de medida y actualización a la institución o establecimiento que incumpla las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84. Las resoluciones que emita el Consejo en la aplicación de esta Ley, así como los actos y omisiones que contravengan sus disposiciones, podrán ser impugnadas por el particular, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

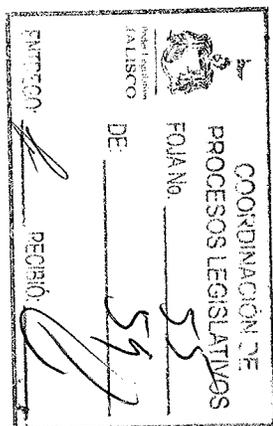
Artículo Tercero: Se reforman los artículos 56 numeral 2; 78 numeral 1 y 82 numeral 1; y se derogan fracciones IV y VI del artículo 57; así como también los artículos 58, 59 y 164, se invierte el orden de las secciones Tercera y Cuarta correspondientes al Título Quinto, Capítulo II; todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 56. [...]

1. [...]

2. El Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, como **unidad de investigación, capacitación y servicio del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las funciones que le sean otorgadas por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 57. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. [...]

I. a III. [...]

IV. **se deroga;**

V. [...]

VI. **se deroga;**

VII. a XIII. [...]

Artículo 58. **Se deroga.**

Artículo 59. **Se deroga.**

Artículo 78. [...]

1. Cuando el documento de directrices anticipadas se realice ante el **Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos**, deberá hacerse por duplicado. El personal de dicho Instituto deberá recibir el documento y remitirlo a la Secretaría para su depósito en el Registro y acusará recibo a favor del suscriptor o su representante.

Artículo 82. [...]

1. La Secretaría **será la responsable de administrar** el Registro Único Estatal de Directrices Anticipadas, que se encargará de resguardar los documentos y enviarlos al centro o unidad médica que se los requiera.

SECCIÓN TERCERA

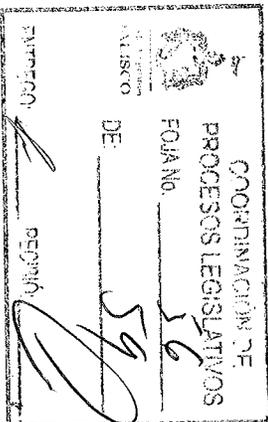
DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE ADICCIONES

Artículo 164. Consejo Estatal Contra las Adicciones.

1. **Se deroga.**

2. **Se deroga.**

SECCIÓN CUARTA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES USUARIOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

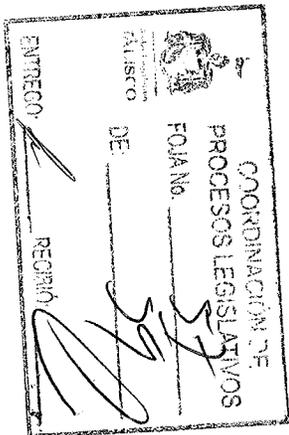
Artículo Segundo. El Ejecutivo deberá expedir el reglamento de la presente Ley y el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, así como realizar las acciones administrativas necesarias para la creación de la Unidad de Investigación, Capacitación y Servicio denominada Instituto Jalisciense de Salud Mental y Adicciones en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones jurídicas, presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, con efectos retroactivos al 1ero de enero del 2024 de conformidad con el artículo transitorio vigésimo del Decreto 29511/LXIII/23, en el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco del 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Jueves 14 de Diciembre de 2023.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones de reingeniería administrativa establecidas en la presente Ley, con efectos retroactivos al 1ero de enero del 2024 de conformidad con el Decreto 29511/LXIII/23, en el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco del 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Jueves 14 de diciembre de 2023.

Artículo Quinto. La prestación de los servicios relacionados con el tratamiento de las adicciones será efectuada por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Artículo Sexto. Los asuntos en trámite y concluidos del anterior Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, pasarán al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, salvo los relativos a la prestación de los servicios de atención a las adicciones en cuyo caso serán entregados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

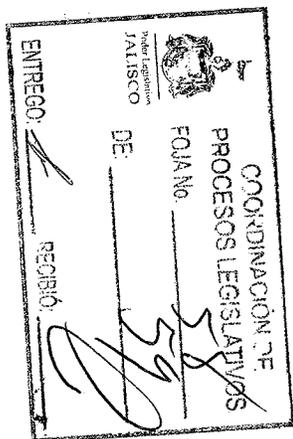
Artículo Séptimo. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, integrará a su plantilla los recursos humanos, adscritos al anterior Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, que conforme al perfil de puesto y funciones, realicen actividades operativas para la prestación de los servicios de atención a la salud mental y adicciones los cuales se integrarán conforme a las necesidades, estructura, plantilla, profesiograma, código y presupuesto autorizado para tal efecto, respetando su adscripción física, por lo que el Organismo deberá expedir el nombramiento definitivo o de confianza, según corresponda al último contrato vigente en los términos correspondientes de acuerdo al profesiograma y códigos de puesto vigentes en el Organismo, respetando su antigüedad para efectos de los estímulos contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo para las plazas de base, aplicables al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, así como su afiliación y esquema de cotizaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente, para todo el personal que se integre, en el entendido de que dicho esquema de seguridad social es un beneficio inherente únicamente al personal transferido y no a la posición en la plantilla.

A partir de la emisión del nombramiento correspondiente por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, le serán aplicables según corresponda al tipo de contratación, las Condiciones Generales de Trabajo o la normativa vigente en el Organismo, por lo que el Organismo deberá realizar las gestiones administrativas y documentales necesarias para integrar al personal que le sea enviado, en el esquema de prestaciones dispuestas en las Condiciones Generales de Trabajo, políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneración y desarrollo de personal que para tal efecto tenga el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Artículo Octavo. Se instruye a la Secretaría de Administración que realice las acciones necesarias para la transferencia al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco de los bienes muebles que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención a las adicciones.

Artículo Noveno. La Secretaría de Salud, deberá instalar el Consejo de Vocales.

Artículo Décimo. El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Salud, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptará las medidas jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales y operativas necesarias para que los servicios y funciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

del Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos se presten en forma ininterrumpida.

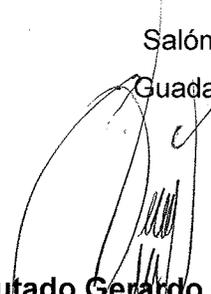
Artículo Décimo Primero: Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del órgano desconcentrado Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, además de las relaciones laborales, serán asumidas por la unidad de investigación, capacitación y servicio denominada Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

Artículo Décimo Segundo: Se autoriza al Titular del Ejecutivo para efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias, así como realizar las acciones administrativas necesarias para la creación de la Unidad de Investigación, Capacitación y Servicio denominada Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

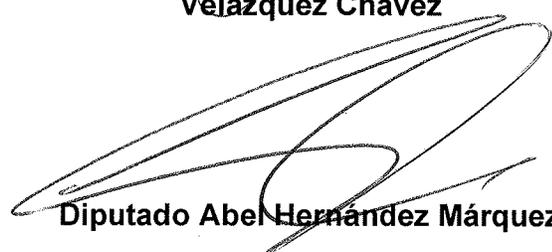
Atentamente

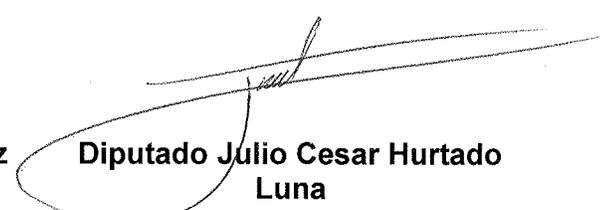
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, 7 de febrero de 2024.


**Diputado Gerardo Quirino
Velázquez Chávez**


**Diputada Ana Angelita Degollado
González**


Diputado Abel Hernández Márquez


**Diputado Julio Cesar Hurtado
Luna**

